

VI — DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA

Artículo VII. [Reformado el 15 de Mayo de 1883.] Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos, sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza á los autores ó impresores, ni coartar la libertad de Imprenta, que no tiene más límites que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública. Los delitos que se cometan por medio de la Imprenta, serán juzgados por los tribunales competentes de la Federación ó por los de los Estados, los del Distrito Federal y Territorio de la Baja California conforme á su legislación penal.

Entre los años de 1436 á 1440, un ciudadano de Maguncia, Juan Gonsfleisch, llamado Guttemberg, realizó uno de los más grandes inventos, el de la Tipografía, utilizando este hombre extraordinario el grabado en madera para la multiplicación de los manuscritos, substituyendo más tarde con ayuda del fundidor Schaffer y del platero Juan Fust las letras de madera por las de metal, siendo este descubrimiento el infalible propagador de la civilización y la cultura del mundo y el aliado más firme del espíritu en las futuras luchas contra las opresiones y las tiranías.

El Papa Paulo II, por nobles que hayan sido sus intenciones, á buen seguro no pensó al darle acogida en Roma al impresor alemán Ulrich Hahn, que este hombre que llegaba de las selvas germánicas de más allá de las heladas montañas, traía en su caja de letras el explosivo más poderoso de la época, á la vez que el pararrayo donde se tenían que estrellar las excomuniones é interdictos del Vaticano, desde cuyas alturas Alejandro VI lanzó su Bala en 1501 para cortar

ias alas á la prensa apenas desplegadas, haciendo lo mismo Carlos V en 1529 y 1530, cuando dictó el primer decreto de censura: ambas disposiciones impotentes, por mucho que dominasen más de 300 años, para que el pensamiento franquease todos los obstáculos, se escapase de las húmedas obscuridades de los calabozos, desprendiéndose puro y limpio de las hogueras y de los cadalsos, más lleno de fe y de aliento con el tormento; más creído y amado mientras más perseguido; hasta que al fin, la libertad, prestó á la prensa sus alas para que sus hojas se esparciesen por todos los vientos!

La libertad es la compañera inseparable de la imprenta; por tal motivo, esta última ha derribado en el polvo las frágiles coronas de los déspotas; destruído todas las supersticiones; aniquilado los absolutismos; es la defensora de los débiles contra los ataques y las violencias de los poderosos; ella eleva al espíritu desde las regiones malsanas y sombrías de la ignorancia á esas diáfanas y luminosas, donde brilla la ciencia con todos sus fulgores y donde la conciencia se manifiesta con toda la fe y la pureza de las virtudes!

Mucho y muy bueno se ha escrito sobre la libertad de la prensa, por lo cual todo lo que digamos será pálido ante las palabras de Víctor Hugo, las que no podemos dejar de transcribir:

«La prensa es la claridad del mundo social; y en todo lo que es claridad hay algo de la Providencia. El pensamiento es más que un secreto, es aliento mismo del hombre. Quien pone obstáculos al pensamiento atenta al hombre mismo. Hablar, escribir, imprimir, publicar, son identidades bajo el concepto del derecho; son círculos que se ensanchan sin cesar de la inteligencia en acción; son las ondas sonoras del pensamiento. De todos esos círculos, de todas esas irradiaciones del espíritu humano, el más grande es la prensa. El diámetro de la prensa, es el diámetro mismo de la civilización. A toda disminución de la libertad de la prensa corresponde una disminución de la civilización; allí donde está interceptada la prensa libre, se puede decir que está interrumpida la nutrición del género humano. La misión de nuestro tiempo es cambiar los antiguos fundamentos de la sociedad, crear el orden verdadero y substituir por todas las realidades á las ficciones. En este cambio de las bases sociales, que es el colosal trabajo de nuestro siglo, nada resiste á la prensa aplicando fuerza de tracción á la ignorancia, á las aglomeraciones de hecho y de ideas más refractarias. La prensa es la fuerza. ¿Por qué? Porque es la inteligencia. Es la trompeta viva que toca la diuana á los pueblos, que anuncia en alta voz el advenimiento del derecho, que no toma en cuenta la noche, sino para saludar la aurora, que adivina el día y advierte el invierno

En el siglo en que vivimos no hay salvación sin la libertad de la prensa. Sin ella, falsa vía, naufragio y desastre por doquiera. Hay dos grandes cuestiones que son las cuestiones del siglo y que se alzan inevitables ante nosotros. No hay remedio. La sociedad navega con ese rumbo irresistiblemente. Esas cuestiones son: pauperismo, producción y repartición de la riqueza, moneda, crédito, trabajo, salario, extinción del proletario, disminución progresiva de la penalidad, miseria, prostitución, derecho de la mujer que saca de la miseria á una mitad del género humano, derecho del niño que exige la enseñanza gratuita, derecho del alma que implica *la libertad religiosa*, tales son los problemas. Con la prensa libre se inundan de luz, son practicables, se ven sus principios y sus salidas, se puede abordar en ellas. Abordados y penetrados, esto es, resueltos, salvarán al mundo. Sin la prensa libre, noches profundas, todos esos problemas se hacen temibles, no se distinguen más que sus escollos, se puede equivocar la entrada y puede zozobrar la sociedad. Apagad el faro y el puerto se convierte en escollo. Con la prensa libre no hay error posible, ni vacilación, ni titubeo en la marcha humana.

En medio de los problemas sociales, esas plazoletas sombrías, la prensa es el dedo indicador. Ninguna incertidumbre; id al ideal, á la justicia y á la verdad, pues no basta marchar, sino que es preciso marchar adelante.

¿En qué sentido marchais?

Abí está toda la cuestión. Simular el movimiento, no es progresar; marcar el paso sin avanzar, es bueno para la obediencia pasiva; pisotear indefinidamente en el camino trillado, es un movimiento maquinal indigno del género humano. Tengamos un objeto, sepamos á dónde vamos, proporcionemos el esfuerzo al resultado y que en cada uno de los pasos que demos haya una idea, y que un paso se encadene lógicamente con el otro, y que después de la idea venga la solución y que en pos del derecho venga la victoria. Nunca un paso hacia atrás. La indecisión del movimiento denuncia el vacío del derecho. Querer y no querer ¿hay algo de más miserable? ¿cuál es el auxiliar del patriota? La prensa. ¿Cuál es el espanto del cobarde y del traidor? La prensa. Sé que la prensa es aborrecida: pero hé aquí una razón para quererla. Todas las iniquidades, todas las pretensiones, todos los fanatismos la denuncian, insultan y la injurian como pueden. Recuerdo una encíclica famosa, de la cual se me han quedado en la mente algunas palabras notables.

En esta encíclica un papa, contemporáneo nuestro, Gregorio XVI, enemigo de su siglo, que tenía siempre muy presente el antiguo dragón y la bestia del Apocalipsis, calificaba así la prensa: "*Bula ig-*

nea, caligo, impetu, immiamis cum strepíte horrendo. No niego nada de esto; el retrato es parecido. Boca de fuego, humo, rapidez prodigiosa, con ruido formidable. Sí, es la locomotora que pasa, es la prensa, es la inmensa y santa locomotora del progreso. ¿A dónde va? ¿A dónde arrastra la civilización? ¿A dónde lleva á los pueblos ese remolcador poderoso? El túnel es largo, obscuro y terrible, pues se puede decir, que la humanidad está todavía bajo la tierra, tan espesa es la bóveda que forman las supersticiones, las preocupaciones y la ignorancia; tan densas son las tinieblas que tiene sobre sí.

“¡Valor á la locomotora sagrada! ¡Valor á la Ciencia! ¡Valor á la Filosofía! ¡Valor á la prensa!”

Federico Grimke dice: “que la prensa es una institución esencial é indispensable en un país que tiene un gobierno representativo, es ella misma uno de los representantes del pueblo.” Y J. Blasktone: “Que la libertad de la prensa es esencial de la naturaleza de un Estado libre.”

Siendo la palabra el medio de expresar nuestros pensamientos, la prensa tiene por objeto muy principalmente el de transmitirlos al mayor número de personas, poniéndose las ideas en comunicación las unas con las otras, uniformándose las opiniones por la cooperación de las inteligencias y de los sentimientos, á efecto de obtener la prosperidad de los intereses comunes. Ella también, en el orden político, tiene la inmensa ventaja de refrenar la conducta de los funcionarios denunciando sus abusos para que sean corregidos, siendo la salvaguardia de los derechos y de las libertades de los ciudadanos, á la par que ilustra é induce á la sociedad para que emprenda nuevos esfuerzos para su bienestar y progreso, por tal motivo y á pesar de todas las persecuciones injustas é ilegales se puede decir, que sus intereses están garantizados por un Tribunal muy superior á los constituidos políticamente, cual es el de la opinión pública.

Todas las tendencias por lo mismo de la prensa para cumplir debidamente su misión, deben dirigirse á conservar y extender el bien, oponiéndose á favorecer ó propágar el mal. En estas condiciones el legislador, las autoridades, los tribunales, la misma sociedad debe reconocerle toda su libertad por exigirlo los intereses comunes y el destino de los pueblos.

Algunos piensan que la libertad de imprenta está fundada como la del pensamiento en las funciones de nuestro ser y por lo tanto la consideran como un derecho del hombre; de lo que deducen que hay sobre ella un verdadero derecho de propiedad. En el curso de nuestro trabajo estudiaremos detenidamente este asunto, como igualmente la aplicación que la libertad de imprenta tiene realmente en la

práctica En la declaración de los Derechos del Hombre, se dijo en el artículo XI: "La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre. Todo ciudadano puede, pues, hablar, escribir, publicar libremente, salvo de responder de los abusos de esta libertad en los casos determinados por la ley." Eugenio Blum, comentando este artículo, dice: "Que fué redactado por el duque de La Rochefoucauld, diputado de la nobleza de Paris, pero que no fué adoptado sino después de largos debates sobre el punto principal, no habiendo titubeado sobre él la mayoría; pero que era preciso encontrar una expresión clara del derecho para declarar con todas sus consecuencias la libertad del individuo y su responsabilidad social, sin que el afán de asegurar el segundo impidiera reconocer plenamente el primero." Mas antes, todos los proyectos habían asignado á la libertad de la prensa una parte considerable. Diciendo Mainier: "la libertad de la prensa es el más firme apoyo de la libertad pública;" y Steyes: "cualquier hombre tiene el derecho de hablar ó de callar. A nadie debe impedírsele cualquier manera de publicar su pensamiento y en particular, cada uno es libre de escribir, de imprimir ó de hacer lo que mejor le parezca sobre el particular; pero con la única condición de no atentar contra los derechos de tercero. En fin, cualquier escritor puede circular ó hacer circular sus producciones por el correo ó cualquiera otra vía, sin tener nunca temor á algún abuso de confianza. Las cartas en particular deben ser sagradas para todos los intermediarios que se encuentren entre el que escribe y aquel á quien se escribe."

Dice el autor citado: "Que estas fórmulas no hicieron únicamente conocer el pensamiento de los publicistas del siglo XVIII sobre la libertad de la prensa y de la palabra, sino que hicieron recordar los abusos inconcebibles de que fueron víctimas los que escribieron bajo el antiguo régimen; que la dignidad real fuera de las hojas especiales de ciencia ó arte, no toleró jamás el diarismo propiamente dicho, por lo que decía "Figaro:" Con tal de que no hable en mis escritos ni de la autoridad, ni del culto, ni de la política, ni de la moral, ni de las gentes encumbradas, ni de los cuerpos acreditados, ni de la ópera, ni de los otros espectáculos, ni de nadie que tenga alguna cosa, puedo publicar todo libremente bajo la inspección de dos ó tres censores."

Por lo que toca á la prensa política sabido es que ésta apareció en Francia la mañana siguiente á la toma de la Bastilla, habiendo creado la censura preventiva el papa Alejandro VI, confirmándose después por el Concilio de Letrán, lo que implicó prohibición á los impresores de editar algún escrito sin haberlo antes sometido al pre

vio exámen de los arzobispos ó sus delegados, todo bajo la pena, en caso contrario, de excomunión ó enmienda, para cuyos fines la Universidad se unió á la Iglesia y los Parlamentos á la Universidad. No es por lo tanto de extrañar que el de Tolosa en 1619 hiciese quemar como ateo á Vaumi; que el de París en 1624 proclamase la infalibilidad de Aristóteles, prohibiendo bajo pena de muerte enunciar alguna ideã contraria á las doctrinas de los antiguos; que Descartes se refugiase en 1629 en Holanda, donde en 1637 publicó su inmortal Discurso sobre el Método, contándose en 1741, setenta y nueve censores reales, sin cuya aprobación ningún libro podía aparecer; al extremo de que las obras de Montesquieu, de Voltaire y Rousseau, fueron impresas en el extranjero y ordinariamente quemadas por mano del verdugo.

Se comprende por lo visto, la razón por qué los filósofos del siglo XVIII reivindicaron con tanto ardor la libertad del pensamiento, bastando con leer en la correspondencia de Voltaire los esfuerzos que un escritor debía emplear para obtener la autorización de publicar un libro ó los peligros y astucias á las que tenía que recurrir para introducir de contrabando tal ó cual de sus obras, anónimas ó pseudónimas, publicadas en el extranjero

Sobre este punto la conformidad de la legislación española fué tal que no es necesario demostrar todo lo inicuo de las restricciones impuestas al derecho de los escritores, á la industria de los impresores y al comercio de los libreros por las censuras de todo género establecidas por las autoridades y las puestas en el Indice Recobrada la razón humana todos sus títulos perdidos durante siglos de servidumbre intelectual y habiéndose establecido el racionalismo sobre bases firmes, ya ninguna autoridad se pudo imponer sobre la verdad, supuesto que sólo es verdadero lo que es evidente ó demostrado, sin que la imposición de la fuerza pueda nada contra el derecho.

El Código Penal, art. 966 y siguientes, castiga los delitos contra la libertad de imprenta, ya lo cometan los particulares, ya los funcionarios públicos.

Antes de entrar al estudio de las limitaciones impuestas á la libertad de la prensa, tenemos que decir, que sería ésta ilusoria, como el derecho de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia desde el momento en que el pensamiento, ó mejor dicho, desde que ya su manifestación, quedase sujeta al poder restrictivo del censor, cualquiera que fuese, estos procedimientos importarían tanto como someter todas las ideas, todas las funciones de la inteligencia á las preocupaciones de un hombre, á las de una comisión ó de un instituto de terminado, haciéndose de ellos los jueces infalibles de todas las cues-

ciones propuestas y controvertidas en ciencias y artes, en religión y política; siendo el resultado final, que tales procedimientos, muy lejos de dar benéficos resultados, solo ocasionarían mayores males que los que se tratasen de corregir

Para evitar los abusos en contra de la libertad de la prensa, la Constitución prescribe, que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, de modo que solamente después de que los escritos hayan sido publicados y por tanto calificados por un juicio sereno é imparcial, como perjudiciales á la vida privada, á la moral ó á la paz pública, será cuando la acción pública y según las circunstancias del caso; haga sentir su influencia; pero mientras realmente la publicación no exista, toda medida, por preventiva que se llame, no será otra cosa que la previa censura. Los partidarios del sistema preventivo apoyados en las teorías de las leyes penales opinan, que las autoridades deben prohibir toda publicación de cualquier escrito nocivo, tan pronto como se sepa que se va á dar á luz, fundando su argumentación en que de no ser así, el mal que se puede causar se hace irreparable ó mejor dicho, castigándose únicamente el delito consumado, no impidiéndolo, cuando oportunamente se podía y debía impedir. No cabe duda que el argumento examinado á primera vista parece muy sólido é incontestable y más si se piensa que de no ser así, á tanto equivale como que el individuo ó la sociedad que no pueda defenderse á tiempo contra un escrito, por lo que se quiere, como en otros delitos, que existan esos diversos grados con los cuales se mide la intencionalidad criminal.

Toda la argumentación cae por tierra, si se tiene en cuenta que las infracciones á la ley de que hablamos, son aquellas que se pueden cometer por medio de la Imprenta, es decir, por medio de la publicación sin cuya condición de su peso se cae que no hay ningún derecho violado y en consecuencia nada que prevenir. La Inquisición misma no condenaba los escritos y los libros sin censura lenta y reflexiva de los teólogos y cuidado que entre otros santos procesó á Santa Teresa de Jesús, San Juan de la Cruz, San Juan de Dios, San Ignacio de Loyola y á San José Calazans, siendo larga la lista de las obras condenadas, entre las que figura la del venerable fray Bartolomé de las Casas, escrita en latín con el título que traducido significa: *«Cuestión acerca de la potestad imperial y real, sobre si los reyes ó príncipes pueden, ó no, por algún derecho ó con algún título; y salva su conciencia, enajenar de la real corona los ciudadanos y súbditos, y sujetarlos al poder de un señor particular»* controversia no ventilada con tanta claridad hasta hoy por ningún doctor. Decimos nosotros, cómo se había de publicar una obra en España y mucho menos qué licencia

concedería Carlos V y su hijo Felipe II; cuando en ella se sostenían los verdaderos principios de la soberanía popular para elegir el gobierno que acomode, para poner al rey las condiciones y limitaciones que se quieran, quedando siempre reservada en favor de la Nación la facultad de suspender al rey el ejercicio del Poder Ejecutivo y la de quitárselo; y cuando se decía que ningún rey puede sujetar los ciudadanos y súbditos al señorío particular de nadie y si alguno lo ha hecho, la Nación se halla siempre con poderes para rescindir sus efectos y declarar la nulidad primordial de tales actos. Admirable fué que Adam de Dietrichstein, Príncipe de Hollemburgo á quien fué dedicada la obra le diese acogida imprimiéndose en la ciudad de Espira; pero hay que decir que ese príncipe era por entonces un varón libre de Alemania.

Nada se podía esperar de una época en que el Papa Paulo IV instituyó la "Congregación del Índice expurgatorio" para impedir la propagación de los libros que no podía reprimir la Inquisición. Al principio sólo se señalaban aquellas obras que era lícito leer; pero viendo que esto era insuficiente, se estableció que toda obra no autorizada era, desde luego ilícita, con lo que se impidió que llegase al pueblo ningún conocimiento, excepto los adecuados á los fines de la Iglesia.

Diremos pues, que la previa censura equivale á tener á la inteligencia en perpetuo pupilage, ó como decía Jovellanos: "tiene *savor* de tiranía de tutores;" de modo que dando por cierto que un escrito, un libro, un periódico sea perjudicial, nocivo, por haber veneno en ellos, preguntamos: ¿qué medios hay establecidos para saber si con efecto está ese veneno en donde se ha dado por supuesto una vez que nada se ha publicado? Estamos seguros que no habrá nadie que dé contestación, por lo que creemos que queda demostrada la arbitrariedad de la censura, á lo que agregamos ser ésta tan inconveniente como inútil, pues como dice Blum: "La intervención de la fuerza estimula la multiplicación de los escritos clandestinos y no prueba nada contra el derecho. Así como no existe autoridad que se pueda oponer á la verdad, no hay derecho que se pueda evocar para impedir al individuo humano publicar, imprimir y manifestar sus ideas."

Como consecuencia de todo lo expuesto, también será una limitación de la libertad de la prensa, el que se exija á los autores é impresores alguna fianza que sirva de garantía á la publicación; tal procedimiento, en la extensión de la palabra, no sería otra cosa que una traba ó restricción para que no se publique más de lo que quiera aquel á quien en su caso quedase encomendado hacer efectiva la

fianza y el que necesariamente tendría que hacer los oficios de censor, cosa más grave aún que una censura en toda forma, una vez que los escritos quedarían sujetos á la calificación de su exclusivo criterio cuya infalibilidad sería absurdo reconocer

Además, se ha podido observar que en los pueblos donde la libertad de imprenta se le ha dejado con más amplitud, ella misma se marca sus límites; mientras que por el contrario, donde es perseguida, bien pronto se corrompe y desenfrena, no teniendo ya otro objeto que el ultraje y el escándalo, consecuencia obligada de la explosión de las malas pasiones, de la perversidad de los sentimientos y también de la falta de cultura política. Todo lo cual, constituyendo verdaderos abusos, es por lo que la Constitución le marca sus límites cuando se ataca al individuo en su vida privada, á la moral y á la paz pública.

No encontramos una definición que satisfaga, en toda la extensión de la palabra, lo que se debe entender por vida privada. Si en el hombre no estuviese tan arraigado como lo está, en la generalidad, el sentimiento de su amor propio, ni su existencia tan llena de engañadoras apariencias, nada sería tan fácil como encontrar alguna que satisficiera á todas las exigencias, ya que muchas obligaciones y deberes, aunque imperfectos y por lo mismo inexigibles, tendrían que obedecer á una regla común; pero desde el instante en que las costumbres, las necesidades y la cultura intelectual y moral son tan distintas, las dificultades suben de punto y más cuando tan fácilmente se confunde el honor aparente con el real

Entendemos por lo tanto que los actos que corresponden á la vida privada, aunque comprenden obligaciones y deberes por el hecho de no ofender á nadie, ni causar perjuicio social, sólo puede ser juez de ellos el que los realiza, sin que nadie igualmente pueda impedirlos ó impulsarlos, pues teniendo, como la palabra lo indica, la vida privada relaciones limitadísimas y sin que por ellas se ofenda á nadie, es claro que ninguno está autorizado á turbar al individuo en su reposo y en su tranquilidad. Por mucho, pues, que se pretenda hacer que los hombres sean mejores, el convencimiento debe venir por sí solo, por la satisfacción que resulta del deber cumplido, por el bien mismo; pero nada que el individuo, las autoridades ó poder alguno se intruse sin razón y sin motivo donde nadie puede penetrar, porque esto sería una violación injustificable de los más sagrados derechos del hombre, quedando expuesta su familia, sus secretos, sus debilidades y todo cuanto, en fin, constituye lo privado de la vida, á ser divulgado, criticado ó censurado, ocasionando el desprecio, la burla ó la deshonra, tal vez amargando perpetuamente la existencia

de seres inocentes á quienes les tendría que tocar una herencia que la perversidad ó una punible ligereza hubiesen creado, debiéndose renegar entonces de una sociedad que sólo produciría irremediables males

**

Hemos dicho antes lo que, en nuestro humilde concepto, entendemos por moral; completando nuestras ideas, diremos que se la ataca cuando se impide al hombre realizar el fin que debe cumplir sobre la tierra por no mirar ante todo y sobre todo que debe sostenerse característicamente su vocación individual, sin la cual no sería posible la vida y con ella la subsistencia de la sociedad entera. Schäffle sintetiza la moral cristiana en lo que él llama ley regia de la Etica, en las sublimes frases *ama á tu prójimo como á tí mismo* Stuart Mill, dice: "Lo que se llama moral cristiana, pero que debería llamarse moral teológica, no es en manera alguna la obra de Cristo ni la de los Apóstoles, data de tiempos más recientes, puesto que ha sido laborada gradualmente por la Iglesia Católica en los cinco primeros siglos, y aunque los modernos y los protestantes no la hayan adaptado implícitamente, la han modificado menos de lo que debía esperarse. A decir verdad, se han contentado, en su mayor parte, con despojarla de las adiciones hechas durante la Edad Media, reemplazándolas cada secta por nuevas ideas, más conformes á su carácter y á sus tendencias. No pretendo en modo alguno negar que la especie humana deba mucho á esta moral y á los primeros que la enseñaron; pero me permito decir, que en muchos puntos es incompleta y exclusiva, y que si ideas y sentimientos que no sancionan hubiesen contribuido á la formación de la vida y del carácter europeo, los negocios humanos estarían á estas horas bastante peor de lo que están. La moral cristiana, como se la llama, tiene todos los caracteres de una reacción: es en gran parte una protesta contra el paganismo. Su ideal más bien es negativo que positivo, más bien pasivo que activo; la inocencia antes que la grandeza de espíritu; la abstinencia del mal antes que la persecución enérgica del bien; en sus preceptos, como se ha dicho perfectamente, el *no harás* domina con exceso al *harás*. En su horror á la sensualidad hace un ídolo del ascetismo para después encajarlo gradualmente en la legalidad

«Mantiene la esperanza del cielo y el temor del infierno como móviles de una vida virtuosa; es esto muy inferior á los sabios de la antigüedad y hace buenamente lo que puede para dar á la moral humana un carácter esencialmente egoísta, separando los sentimientos

de deber de cada hombre de los intereses de sus semejantes, excepto cuando el propio interés le obliga á considerarlos. Es esencialmente una doctrina de obediencia pasiva; inculca la sumisión de todas las autoridades constituídas; solamente su obediencia dejará de ser activa cuando manden aquello que la religión prohíbe; pero no debe oponérseles resistencia y mucho menos sublevarse contra ellas, por injustas que sean. Mientras que en la moral de las mejores naciones paganas los deberes del ciudadano para con el Estado ocupa una extensión desproporcionada y menoscaba la libertad individual, en la moral puramente cristiana esta gran división de nuestros deberes es apenas mencionada ó reconocida. Creo que, en sus instrucciones, el fundador del Cristianismo ha abandonado expresamente muchos elementos esenciales de la más alta moral, que la Iglesia Cristiana ha rechazado por completo en el sistema de moral que ha basado sobre estas mismas instrucciones; y siendo esto así, considero como un gran error, querer encontrar en la doctrina cristiana esta regla completa de conducta que su autor no ha querido detallar por entero, sino tan sólo sancionar y apoyar parcialmente. Creo también, que semejante estrechez en esta teoría, produce un mal práctico muy grave, disminuyendo mucho el valor de la educación y de la instrucción moral que tantas personas de buena voluntad tratan de reanimar. que, además de la moral puramente cristiana, debe existir al lado de ella otra moral para producir la regeneración del espíritu humano; y, según yo entiendo, el sistema cristiano no constituye excepción á la regla ya indicada de que en un estado imperfecto del espíritu humano, los intereses de la verdad exigen la diversidad de opiniones »

Entendemos en vista de estas consideraciones, que la base teológica de la moral no es absolutamente necesaria, ó al menos no debe serlo siempre, sino que por esto admitamos que una nación pueda vivir sin una fe moral ó social, sin una religión laica de la justicia y de la humanidad. Por otra parte, es una ley histórica y sociológica, que muchos principios morales están expuestos á sufrir sus grandes crisis por la fuerza misma de los sucesos, lo que hace que sean apreciados de distinta manera. Creemos por lo mismo, que se falta al respeto á la moral por medio de la prensa, cuando independientemente de la dogmática eclesiástica, de la privada, de las consideraciones de eficacia, etc., etc., la manifestación de las ideas están en contradicción ó son opuestas á los preceptos de la ley, la que se supone que le precede un principio moral para su formación. No se debe descuidar tampoco, sino al contrario se debe tener muy presente, que las ideas morales están sujetas á cierto desenvolvimiento his-

tórico, al menos en cuanto á su significación verdadera en la conciencia popular y á su influencia sobre el proceso vital espiritual

A efecto, por lo tanto, de no incurrir en errores sobre cuáles son los límites de la libertad de la prensa en la esfera de la moral, opinamos que ellos están marcados y tienen estrecha relación con la expansión, extensión y restricción establecidas por la ley positiva, y más si se tiene en cuenta que la política legislativa debe tener en consideración la constante renovación de las ideas, prestando toda su atención para que éstas no se adelanten á la conciencia moral del tiempo, ó que, por el contrario, se hallen en manifiesto retraso. Ortolan dice: "La moral está en la ley y más allá de la ley; va todavía más lejos que ella; pero donde quiera que la ley esté, allí debe estar la moral, porque esta es la ley general, la ley suprema "

* * *

La cuestión de que con la libertad de la imprenta, y por pasarse de sus límites, se pueda ocasionar la falta de respeto á la paz pública, es una de aquellas en extremo delicadas, por la razón de que se puede pecar por exceso ó por defecto, ya por impedirse la publicación de lo que real y legítimamente reclame la sociedad, ó porque persiguiéndose la satisfacción de miras particulares sin ningún motivo justo, se trastorna el orden establecido.

Antes de ampliar nuestras ideas, creemos conveniente distinguir lo que es una revolución y una insurrección, supuesto que las dos palabras no son sinónimas; la primera consiste en un trastorno del orden público, del *etatus*, del Estado, no teniendo en tal virtud más que un alcance político ó social; la segunda acarrea como consecuencia el mismo trastorno de las instituciones establecidas; pero no es ese su fin, teniendo realmente su origen en el descontento de los hombres, haciendo que se levanten sin preocuparse por las propias instituciones. La tendencia de la revolución es crear un régimen nuevo; la de la insurrección es la de hacer que nos rijamos por nosotros mismos, no fundando las esperanzas en las instituciones que están por venir.

Para que se comprenda toda la importancia que en sí tienen las opiniones de cualquier manera manifestadas y toda la gravedad de que la falta de prudencia las limite indebidamente, nos basta con un ejemplo, que por lo universalmente conocido, es suficiente para demostrar, á reserva de lo que después diremos, que también la alteración de la paz dá benéficos resultados, como perjudiciales son cuando

se rompe con ella solamente de una manera sistemática. Tenemos que el fundador del Cristianismo sin ser un revolucionario, como los judíos querían hacerlo pasar, no fue más que un insurrecto, puesto que no quería la reforma de las instituciones, siendo indiferente al orden gubernamental y administrativo. Decimos que no fué un revolucionario, porque nunca trató de derribar al gobierno, sino elevarse él mismo, destruyendo todo lo que sus adversarios tenían por augustos. Precisamente porque Cristo, como dicen algunos, nunca atentó al orden establecido, es sin duda por lo que fué su más mortal enemigo y su verdadero destructor. ¿Se podrá decir que esta insurrección no trajo consigo la alteración de la paz? Claro que sí, con lo que queda demostrado que no siempre es perjudicial alterarla; además se puede afirmar que la mayor parte de las revoluciones que han agitado al mundo, reformándolo, no hubieran llegado á su objeto, si antes no se hubiese realizado una insurrección. Luego alterar la paz, como nos lo demuestran los benéficos resultados del Cristianismo y tantos otros progresos como se han alcanzado por ese medio, no debe verse siempre como un mal que deba ser reprimido.

El marqués de Olivart, dice: "Los utopistas amigos de la paz perpetua y del arbitraje universal niegan que pueda existir un derecho á la guerra, y no comprenden, en el estado sensible y nervioso de sus espíritus, que pueda jamás establecerse relación alguna entre el derecho y la guerra. Y no es que á ésta, por otra parte, le hayan faltado ni le falten aún defensores que la sostengan contra los embates de los filántropos reclutados entre egoístas comerciantes que no pueden comprender jamás que sus negocios sean inmolidados ante el bien público en una lucha nacional en la que el Estado del que forman parte defiende su dignidad y su existencia; de defender la guerra se encargan también los moralistas, que ven en la Historia algo más que manadas de seres humanos que engordan y se enflaquecen según las leyes ciegas é inmutables de una evolución eterna, contemplando en las victorias la obra de la justicia divina, que á la corta ó á la larga castiga los pecados de las naciones, y se encargan igualmente los militares, que observan por su parte que la guerra, elevando el sentimiento patriótico, uniendo en apretado haz á los ciudadanos para defensa y gloria de sus lares y sus dioses, eleva el nivel de los pueblos, fomenta la austeridad de las costumbres y procura el engrandecimiento de la Patria, creyendo que todo esto, bien vale la pena de que se pierdan unas cuantas vidas, que al fin y al cabo devasta con menor gloria y mayor número la abyecta molicie, resultado casi seguro de una paz corrompida y anémica."

Aunque estos conceptos se refieren al caso de una guerra pública

Pero como estos vicios y otros que por no ofender á nadie no señalamos, no excluyen la necesidad de que en algunos casos la conveniencia pública exija la alteración de la paz, pensamos que muy lejos de limitar á la prensa debe dejársela en completa libertad, siu otras restricciones que las requeridas para el éxito de un ataque ó de una defensa. Esto se entiende cuando los gobiernos están de acuerdo con los intereses populares; pero, ¿qué sucede cuando están en contradicción, habiéndose agotado todos los recursos legales, sin ponerse remedio á una situación verdaderamente insoportable? En este caso, no cabe duda que los que alteran la paz son los gobiernos, desde el instante en que desconocen el estado de derecho que debe dominar en la sociedad. ya no cabiendo más recurso que la insurrección, pues como dijo Santo Tomás: "Las revoluciones son necesidades funestas de los pueblos cuando no se oyen sus gritos de desesperación."

Mas para llegar á este terrible extremo, es preciso que caigan en desprecio las instituciones, que abierta y descaradamente se pisoteén las leyes, que su contenido sea ilegítimo en relación con el sentimiento del derecho dominante en un período de tiempo dado, y por último, que se haga imposible resolver el problema por medio de una reforma legislativa.

Holtzendorff dice: "Desde el punto de vista de la teoría jurídica, mientras ésta descansa en una situación legal positiva, no podrá nunca encontrarse una justificación de las revoluciones. Desde el punto de vista histórico y moral puede ocurrir que, dadas ciertas circunstancias y en casos excepcionales, la violencia del derecho positivo se justifique."

Los Sres Buylia y Posada, escriben: "¿Habrà razón alguna para respetar las perturbaciones jurídicas porque el que las produce sea un gobernante, un tirano, una clase inconsiderada y absorbente ó quien quiera que sea? Ciertamente que no, y por eso no puede admitirse la existencia de funcionario alguno irresponsable, y por eso debe todo gobernante estar sujeto á un juicio posible respecto de su conducta como tal. Pero se dirá, en el hecho revolucionario se va contra las instituciones legales, se lucha contra los poderes constituidos, no se exige la responsabilidad personal, sino que por medios violentos se destruye el orden existente. ¿Pero si las constituciones legales son injustas? ¿Si los poderes son insoportables y contrarios al derecho? ¿Si el orden es material y no jurídico? ¿Habrà que resistir y sufrir la imposición violenta y reconocidamente injusta, *no del Estado, ni del derecho, sino de una porción de individuos más fuertes*, porque apoderados éstos de los medios materiales que sólo hace po-

líticos *el derecho*, no haya manera *pacífica y legal de violentarlas*? ¿No habrá en este sufrimiento [á veces heroico] algo de egoísmo y de comodidad? ¿O es que el derecho no exige que á él nos sacrifiquemos y que por él y por su afirmación constante suframos en lucha abierta y noble? Si la revolución surge generosamente como el despertar de la conciencia individual y social contra la injusticia la revolución es justificable, es una consecuencia natural del derecho mismo, que exige por parte de quien lo *ve* y lo *comprende* que lo realice y afirme.”

“Lo que hay es que una *revolución* política social, por lo mismo que es cosa desusada y no fácil de regular *a priori* supone un trastorno incalculable, cuya dirección es difícil determinar. Así ocurre que en ella se cometan hechos violentos, *injustificables siempre*, por ejemplo: asesinatos, robos, incendios, luchas sangrientas con muerte de inocentes, etc , etc. Pero esto á lo que obliga es á evitar en lo posible las revoluciones; no acudir á ellas sino cuando no queda otro camino, cuando *jurídicamente* no se puede vivir. No hay cosa más inicua que predicar como *sistema* las revoluciones, defendiéndolas en todo momento y *porque sí*, para reformar cualquier institución que no satisface. La revolución, repetimos, sólo es *justificable* cuando el *egoísmo* aconseja no hacerla, es decir, cuando supone el sacrificio en aras del derecho.”

Vemos por lo expuesto que en las condiciones antes dichas, la alteración de la paz persiguiendo el triunfo de una grande idea, la mejora ó la reforma de los principios y sobre todo cuando se tiene por objeto restaurar el derecho perturbado, tiene que legitimarse y de igual manera si esa alteración es por medio de la prensa, repitiendo que sólo se emplee como recurso angustioso y supremo, ante una situación política verdaderamente incorregible y peligrosa, debiendo distinguir, que no aceptamos la alteración de la paz cuando los móviles obedecen á la arbitrariedad y á sed de mando, por lo que no se debe confundir en la teoría de una sana y verdadera política, casos de violación del derecho entonces de por sí injustificables

* * *

Sintetizando lo que tenemos dicho sobre la libertad de la prensa y á efecto de que nos sea más fácil llegar á otras consideraciones que tenemos ofrecidas, diremos que su carácter en cada país es el reflejo de su vida, de sus vicios ó de sus virtudes, de su atraso ó de su progreso. Es por lo tanto indudable que llenará mejor su objeto cuando en sus columnas no aparezca nada agresivo ni personal contra la

“De aceptar nuestra opinión, la habilidad del juez consistiría en la manera de comunicar noticias á la prensa, haciéndolo en forma que, no careciendo de interés, no perjudicarían, antes bien favorecieran á la investigación judicial. . . . Lo mejor sería que el Juez redactase primero el suelto del periódico que hubiera de insertarse en la prensa, leyéndolo repetidas veces y meditando en su contenido para calcular el efecto que pueda causar su lectura en el ánimo del delincuente, de sus cómplices ó de los testigos. En una palabra, con un poco de habilidad, el Juez podrá saber de antemano las consecuencias á que pudiera dar margen la lectura del periódico.

“En cambio, si, como hemos dicho antes, las indiscreciones de la prensa periódica, pueden acarrear graves males, no son pocos los casos en que, merced á su auxilio, se ha hecho luz en el asunto, gracias al tino desplegado por sus representantes. De ahí el tacto y la prudencia que necesita tener el Juez. . . . No se crea por esto que por recomendar la circunspección de este punto, somos de opinión de mantener el secreto durante mucho tiempo. Un prudente término medio será bastante á evitar todas las dificultades.

“Resumiendo lo expuesto, sintetizaremos nuestras opiniones diciendo: que el Juez ha de mantener íntimas y amistosas relaciones con la prensa, si quiere que ésta le sirva para sus fines; pero al mismo tiempo será necesario, para evitar abusos que el Fiscal de Imprenta que deberá conocer por el mismo Juez instructor el origen de las noticias que los periódicos publican, denuncie implacablemente á todo periódico que se extralimite por violación del secreto sumarial.”

En nuestra legislación, y sin que en los procesos intervenga el Fiscal de Imprenta, está prevenido que por ningún concepto las personas que intervienen en los mismos divulguen las diligencias que se practiquen; sin embargo, tal prevención no se cumple debidamente, siendo frecuente que en los periódicos aparezcan informaciones perjudiciales á la buena marcha de la administración de justicia, si no es que se publican noticias perjudiciales á la reputación de un individuo ó contrarias á la moral. El buen criterio del Juez y la discreción de sus subalternos puede corregir estos abusos, como también hacer que la prensa bajo su dirección, sea un medio auxiliador para la averiguación de un delito y persecución de los criminales; sin quedar expuesto á las impresiones del primer momento que son más lo que extravían el juicio del público que lo que lo favorecen.

Después de las limitaciones que quedan mencionadas y otras más que pueden ocurrir referentes á los secretos oficiales, á la dirección de las operaciones en los casos de guerra, á los elementos ofensivos y defensivos con que cuenta el Estado, etc , etc Preguntamos, ¿cuál

es la aplicación real que en la práctica tiene la libertad de la Prensa? E Baüer, en sus "Reivindicaciones liberales," sostiene: "que la libertad indicada, es imposible en los Estados absolutos ó constitucionales, pero que tiene su puesto completamente indicado en los Estados libres." En éstos dice: "el individuo tiene el derecho de expresar todo lo que piensa y este derecho no le es disputado, porque no es ya solamente un individuo aislado, sino un miembro solidario de un todo real é inteligente." Sander, combatido por el otro autor, dice: "que la libertad de la Prensa es un derecho común á todos los hombres." En este sentido se reconoca esa libertad en la Constitución, y amparados en sus principios se quiere por muchos, que no se le pongan ningunos límites. Apartándonos de lo que sólo miramos como meras teorías, decimos con Stirner: "Para que la Prensa fuese libre, sería indispensable que ninguna presión pudiera serle impuesta en nombre de una ley. Y para llegar á eso, sería preciso que el propio individuo se hubiera libertado de la obediencia á la ley."

Para fundar sus teorías el autor citado y por más que alarmen á los liberales exagerados, dice: "En verdad, la libertad absoluta de la Prensa es una quimera, como toda libertad absoluta. La Prensa puede estar libre de muchas cosas, pero no lo estará nunca, más que de lo que yo mismo esté libre. Libertémonos de todo lo que es sagrado, seamos sin fe, y sin ley, y nuestros discursos lo serán también."

No se forma bien cuenta de lo que se pide, al pedir la libertad de la Prensa. Lo que se pretende, lo que se desea es que el Estado haga á la Prensa libre; pero lo que se quiere en realidad, y sin figurárselo, es que la Prensa sea libertada del Estado, ó no tenga ya que contar con él. El voto consciente es una petición que se dirige al Estado; la tendencia inconsciente es una rebelión contra el Estado. La humilde súplica, como la firme reivindicación del derecho de la libertad de la Prensa, suponen que el Estado es el dispensador, del que no se puede esperar más que un don, una concesión, un otorgamiento. Pudiera suceder que un Estado fuera bastante loco para conceder el regalo pedido; pero puede apostarse todo á que los que lo recibieron no sabrían servirse de él, por tanto tiempo como considerasen al Estado, cual una verdad; se guardarán bien de ofender á esa "cosa sagrada" y llamarían sobre el que se lo permitiera las severidades de una ley sobre la Prensa.

En una palabra, es imposible que la Prensa sea libre de aquello que uno mismo no puede serlo!"

Adelante agrega:

"¿Lo que digo me va á hacer pasar acaso por un adversario de la libertad de la Prensa? ¡Lejos de ello! Yo sólo afirmo que no se la ob-

tendrá nunca, en tanto que no se quiera más que ella, es decir, en tanto que no se ponga la mira más que en un permiso; lo aguardaréis eternamente, porque no hay nadie en el mundo que pueda dároslo. En tanto que queráis ver "legitimar, autorizar" por un permiso (es decir, por la libertad de la Prensa), el uso que hacéis de la Prensa, viviréis en vanas esperanzas y recriminaciones. No es en el Estado, no es más que contra el Estado como la libertad de la Prensa puede ser conquistada. Y si esa libertad reina alguna vez, no es á consecuencia de una súplica, sino cual la obra de una revolución como será obtenida. Toda petición, toda proposición de libertad de la Prensa, es ya rebelión, consciente ó inconsciente, sólo la insuficiencia filistea no quiere ni puede confesárselo, en tanto que el resultado no se le haya mostrado, con gran terror suyo, de una manera clara y evidente. La libertad de la Prensa, obtenida á fuerza de ruegos, tiene al principio un aire amistoso y benévolo, está bien lejos de sus intenciones dejar que surja la licencia, pero poco á poco su corazón se endurece, y llega insensiblemente á concluir que, es definitiva, una libertad no es una libertad, en tanto que está al servicio del Estado, de la moral ó de la ley.

La Prensa, una vez embargada del deseo de libertad, quiere hacerse cada vez más libre, hasta que al fin el escritor se dice: Puesto que no soy enteramente libre más que cuando no tengo ningún miramiento que guardar, mis escritos no son libres más que cuando son de mí, cuando no pueden ser meditados por ningún poder ó autoridad, por ninguna fe, por ningún respeto; ¡no es libre lo que la prensa debe ser, eso es demasiado poco, debe ser de mí! La individualidad, la propiedad de la Prensa: hé ahí lo que yo quiero asegurarme.

Una libertad de la Prensa no es más que un permiso de imprimir que me entrega el Estado, y el Estado no permitirá nunca, ni puede libremente permitir, que yo emplee la Prensa en aniquilarlo. Expresémoslo, pues, más bien de la manera siguiente, para evitar lo que el término *Libertad de la Prensa* ha podido dejar hasta aquí de vago en nuestras palabras. La libertad de la Prensa que reivindicaban tan alto los liberales, es sin duda alguna posible en el Estado; no es siquiera posible más que en el Estado, puesto que es un permiso y que, por consiguiente, ese *imprimatur* debe ser concedido por alguien que en el caso presente es el Estado. Pero en cuanto á permiso, está limitado por ese Estado mismo, que naturalmente no está obligado á tolerar más de lo que es compatible con su conservación y su prosperidad. El traza á la libertad de la Prensa un límite, que es la ley de su existencia y de su extensión. Un Estado puede ser más tolerante que otro, pero no hay en ello más que una diferencia de cantidad;

es, sin embargo, esta diferencia la que toman tanto á pecho los políticos liberales . . . no piden más que “una tolerancia más amplia, más extensa de la palabra libre”

La libertad de la Prensa que se solicita, es una libertad que debe pertenecer al Pueblo, y en tanto que el Pueblo (el Estado) no la posee, yo no puedo hacer de ella ningún uso. Pero si uno se coloca en el punto de vista de la propiedad de la Prensa, las cosas se presentan bajo un aspecto diferente. Aunque mi pueblo esté privado de la libertad de la Prensa, yo me procuro por astucia ó por violencia el medio de imprimir; no pido el permiso de imprimir más que á mí y á mi fuerza.

Desde que la Prensa es de Mí, no me hace falta la autoridad del Estado para usar de ella, mas que me hace falta para asearme. Y la Prensa es mi propiedad á partir del momento en que, para Mí, no hay nada por encima de Mí, porque desde entonces no hay Estado, no hay Iglesia, no hay Pueblo, no hay Sociedad; no debían todos su existencia más que á Mí, desprecio de Mí mismo, y todos se desvanecen desde que la flaqueza de mi orgullo desaparece; ellos no son, sino á condición de estar por encima de mí, no existen más que si son potencias. ¡A menos que uno pueda figurarse un Estado del que los súbditos no hicieran ningún caso! Eso sería un sueño, una ilusión completamente. . .

La Prensa es de Mí desde que yo me pertenezco, desde que soy mi propietario. El mundo es del egoísta, porque el egoísta [no pertenece á ningún poder del mundo]

Siendo esto así, puede suceder muy bien que la Prensa, aunque mía, sea todavía muy poco libre, como es el caso en este momento. Pero el mundo es grande y uno sale del paso como puede. Si yo consintiera en renunciar á la propiedad de mi Prensa, llegaría fácilmente á hacer imprimir por todas partes todo lo que mi pluma produce. Pero como quiero afirmar mi propiedad, preciso es que venga á las manos con mis enemigos. ¿No aceptaríais su permiso si os lo concediesen? Sí, ciertamente, y con placer; porque su permiso me probaría que yo les he cegado y que los llevo al abismo.

No es su permiso lo que quiero, sino su ceguera y su derrota. Si solicito ese permiso no es porque espero, como los políticos liberales, que ellos y yo podamos vivir en paz unos al lado de otros, y hasta sostenernos, ayudarnos recíprocamente. No. Si lo solicito es para hacerme una arma contra ellas, es para hacer desaparecer á aquellos mismos que la hayan concedido. Obro conscientemente como un enemigo, tomo mis ventajas y me aprovecho de su imprevisión. La Prensa no es mía más que si uso de ella sin reconocer ab-

solamente ningún juez fuera de mí mismo; es decir, más que si yo no soy determinado ya ni por la religión, ni por la moral, ni por el respeto á las leyes del Estado, etc., sino para mí solo y para mi egoísmo

¿Qué tenéis que replicar al que os dé una respuesta tan insolente? Pero tal vez la cuestión será planteada mejor bajo la siguiente forma: ¿De quién es la prensa? ¿Del Pueblo ó de Mí? Los políticos se proponen simplemente abstraer la Prensa á las empresas personales y arbitrarias de los gobernantes; no reflexionan que, para estar verdaderamente abierta á todo el mundo, debiera estar libertada de las leyes, es decir, independientemente de la voluntad del pueblo, de la voluntad del Estado

Pero una vez convertida en la propiedad del pueblo está todavía bien lejos de ser mi propiedad, su libertad conserva, relativamente á mí, el sentido de permiso

Al pueblo pertenece juzgar mis ideas, á él debo dar cuenta de ellas, para con él soy responsable.—Ahora, los jurados también, cuando se atacan sus ideas fijas, tienen el corazón y la cabeza duras exactamente como los más feroces déspotas y los esclavos que emplean Entendida así la libertad de la Prensa, concluye el autor: "La libertad de la Prensa no puede producir más que una Prensa responsable Una Prensa irresponsable no puede nacer más que de la propiedad de la Prensa "

Establecidos y aceptados por nuestra parte los principios anteriores, cuyo valor filosófico entendemos que no se puede negar, agregaremos que siendo la prensa responsable, la consecuencia tiene que ser según el precepto Constitucional, que los delitos que por medio de ella se cometan, sean juzgados por los tribunales competentes de la Federación ó por los de los Estados, los del Distrito Federal y Territorios, conforme á su legislación penal

Tres sistemas encontramos para regular el ejercicio de la libertad de imprenta: la censura preventiva, la represión especial y la ordinaria Respecto del primero, ya hemos expuesto todos sus inconvenientes, agregando, que en nuestra época y dadas las prescripciones de la legislación, de acuerdo con la jurisprudencia universalmente aceptada, es inadmisibile, no sólo como tenemos dicho, porque tiende á impedir anticipadamente la ejecución de lo que se repunte como contrario al Derecho, sino también porque el permiso á la libertad de imprimir, quedan sujetos al juicio bueno ó malo del censor y es-

to antes de haberse obrado, antes de que la manifestación del pensamiento se haya puesto en acción y lo que es peor aún, cuando la responsabilidad no se ha podido desplegar ante el Derecho. Hemos dicho también que el argumento más sólido empleado por los partidarios de la previa censura consiste en que el objeto de la ley no es únicamente el de reprimir los delitos de que venimos hablando, sino el de impedir que se cometan. A lo que contestamos que tal raciocinio sería muy bueno si la falta de respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública sólo pudiese tener lugar por medio de la imprenta, aparte también de que el Estado en el primer caso no puede asumir ningún carácter, ni apreciación de delincuencia que la ley ha entregado por completo al arbitrio individual. Además, ¿qué independencia y con qué imparcialidad de criterio podrá juzgar el censor oficial cuando se diga algo contra el Estado, contra la sociedad ó contra él mismo? Forzosamente se tiene que convenir, poniendo las cosas en las mejores condiciones, que muy pocas, siendo casi seguro que aunque sea en algo, se dejará influir por algunas exigencias, y cuidado que hablamos en el supuesto de que el indicado censor sea una autoridad científica en todo lo que se pueda escribir, pero ese portento á quien le tendríamos que reconocer la infalibilidad de su pensamiento y la completa perfectibilidad de su espíritu, implica el absurdo más incoñcebible, sería algo así como la divinización de un hombre.

Baste por lo tanto decir, que la previa censura no produce ningunas ventajas y sí innumerables males, no empleándose más que por los gobiernos despóticos y arbitrarios, los que desgraciadamente conservan las tradiciones del antiguo régimen con sus intransigencias y sus intolerancias, atajando ó dilatando la difusión de los conocimientos en todos los ramos del saber humano; sin comprender que aun los mismos choques que ha tenido y tendrá la ignorancia con el saber, han producido el progreso.

Algunos publicistas admiten en ciertos casos la previa censura y no la represión; pero siempre dentro de los límites de la más estricta necesidad, mencionándose entre los comunes y de importancia, para la información por medio de la imprenta, de un proceso por delitos contra la reputación, en cuyas condiciones la publicación reviste un carácter grave por lo que afecta al honor, en virtud de la mayor amplitud que necesariamente se dá á la noticia; cuando se dan á conocer los elementos probatorios en los procesos y muy singularmente las declaraciones de testigos antes de que se hayan adquirido otros ó recogido nuevos testimonios, perjudicándose de este modo la buena marcha de una instrucción sumarial por hacerse difícil el esclare-

cimiento de la verdad, y en fin, en el caso más delicado de la perturbación de la paz por darse á conocer el plan de las operaciones, ó los recursos militares, desconcertándose el éxito de una campaña ó el de una batalla.

En nuestra práctica y en estos casos excepcionales, sin llegarse á la censura, ha bastado una advertencia como medida de policía para que no se publiquen determinadas noticias, aplicándose en todo caso la represión ordinaria para castigar cualquier abuso.

Es tan grave el silencio de la prensa en algunas ocasiones como su publicidad, en estas condiciones que sólo pueden tener lugar en circunstancias anormales, la honradez de la Administración pública, la prudencia y la discreción de los escritores serán la mejor regla de conducta para que la sociedad, no por ignorancia esté desprevvenida ante cualquiera calamidad, ni tampoco se alarme inútilmente cuando los males hubiesen sido corregidos ó remediados.

En el estado normal, que es el que nos interesa estudiar, sólo es aplicable el sistema de la represión ordinaria. Antes de pasar adelante exponremos las teorías en que se fundan algunos partidarios de la represión especial para aceptarla mejor que la otra.

Lord Russell, hablando de la libertad de imprenta y de su licencia y abuso, dice: "Toda tentativa para reprimirla que no sea por medio del jurado, debe igualmente restringir su libertad. Pretender tener lo uno sin lo otro, es como pretender que el sol madure y perfeccione las flores y las frutas, pero que no tueste nuestros semblantes."

El desconocido autor de las cartas de Junius se expresa así: "La Prensa, es el paladín de todos los derechos civiles, políticos y religiosos de los ingleses y el derecho de los jurados para pronunciar un veredicto general en todos los casos, cualquiera que sean, es una parte esencial de nuestra Constitución. Las leyes de Inglaterra proveen, tanto como pueden hacerlo cualesquiera leyes humanas, á la protección del súbdito en su reputación, persona y propiedad. Con respecto á las observaciones sobre caracteres de hombre que ocupen puestos públicos, el caso es poco diferente, una considerable latitud debe concederse en la discusión de los negocios públicos ó la libertad de la prensa, de nada serviría en la sociedad."

Kent y el Juez Story, dicen: "Que el que usando de la prensa cometa una acción criminal, debe responder de ella ante la justicia; estando acordes en que el hecho delictuoso se juzgue *por un jurado que pronuncie un veredicto general* y no de otra manera."

En el constituyente y entre los elocuentes discursos que sobre el particular se pronunciaron, se dijo entre otras razones (La libertad de imprenta): "Es imposible, en fin, si los jurados, así de acusación

como de sentencia, no intervienen siempre, para determinar, reconocer, comprobar y declarar el hecho de sedición, de calumnia, de injuria, pero sin dirección de nadie, sino independientes, como debe ser todo juez, para hacer justicia á los ciudadanos ”

De modo, que primitivamente el sistema represivo para los delitos de imprenta quedó encomendado al jurado, estando concebido el artículo constitucional en su parte final en los términos siguientes: “Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena ”

Los partidarios de este sistema afirman: que el tribunal popular es el único que puede apreciar imparcialmente los delitos cometidos por medio de la imprenta, no dejando á los ciudadanos expuestos á que con el pretexto de que se viola la ley, se castiguen las censuras justas por la conducta de los que ejercen el poder público. Que por tal motivo el jurado popular debe ser el que conozca de los delitos cometidos por medio de la imprenta, una vez que sin él no hay suficientes garantías para los derechos de los ciudadanos, supuesto que el pueblo, que es quien tiene interés en que sean garantidos y respetados, no interviene en la administración de justicia, siendo la consecuencia que los delitos sean juzgados por funcionarios á cuya dirección se deja la facultad de apreciar y calificar los pensamientos, no siendo pocos los casos en que se restrinja su manifestación ó que se anule casi por completo. Chasan escribe: «El jurado, en materia esencialmente política, es una institución necesaria. El se pone y se coloca por sí mismo entre las instituciones políticas de un país, porque con él estas instituciones son verdaderas; sin él son una mentira.» Bonjean, en el Senado francés, dijo: «La institución del jurado es la condición necesaria de los delitos de imprenta.» y Lally-Tollendal en la Cámara de los Pares: «Que no hay libertad pública ni privada sin libertad de la prensa, ni hay libertad de la prensa sin jurado » Ante el juicio de estas autoridades, parece que lo natural debiera ser que sin reserva ninguna admitiésemos sus teorías, no aceptando, al menos teóricamente, la reforma constitucional; pero para llegar á esta consecuencia, es indispensable que antes se nos demuestre que el jurado representa con sus resoluciones la expresión de la verdad, pues así como se dice que el juez ordinario puede estar tocado por la parcialidad, lo mismo podemos decir del otro, no existiendo más diferencia, que el primero condene al que no merece ninguna pena y que el segundo absuelva al que sea digno de ella, cediendo al influjo de las opiniones populares. Por otra parte, es indiscutible, según el estado de nuestra legislación, que ningún delito cometido por medio de la imprenta saca su esencia de criminalidad de ella misma, siendo

siempre un accidente, un instrumento empleado para delinquir, el que sin duda agravará la intensidad criminosa del mismo; pero nunca puede constituir un caso especial que se substraiga á las reglas ordinarias establecidas por el Código Penal y el de Procedimientos.

Opinan algunos, tratando de los delitos contra la moral social y la paz pública, que la prensa debe tener su propio freno en la reprobación pública, por lo que dicen, que en un Estado libre todas las leyes, los actos, el ejercicio de las funciones públicas y las personas que las ejercen, deben ser discutidas, una vez que esto esclarece, fecunda, corrige, impulsa y perfecciona; y en lo relativo á la moral, que siendo sus conceptos subjetivamente variables y modificándose con la sucesión del tiempo, los individuos los interpretan de distinta manera, por lo que llegan á la conclusión, que el jurado es el más apropiado para juzgar esos hechos.

Como se pudiera decir para fundar esos conceptos, que los jueces y magistrados tropiezan con la dureza é inflexibilidad de la ley, cosa que no acontece al jurado, diremos, que sin estar éste excluido de respetarla, y acatarla, y por mucho que sea cierto que varias ocasiones esa dureza é inflexibilidad, y aun muchos casos no previstos, se suplen con un criterio, que no es el del funcionario judicial permanente, nos atrevemos á afirmar que, teniendo como tenemos, un Código Penal en que muy claramente están definidos los delitos que se pueden cometer por medio de la imprenta, y lo mismo otro de Procedimientos, no hay por qué temer que el sistema represivo para averiguarlos sea una amenaza para la libertad de los ciudadanos, sin desconocer, por lo mismo las ventajas y los inconvenientes del jurado, creemos que para establecerlo se debe tener en cuenta el tiempo, el lugar, las circunstancias, la situación general del país, las condiciones mismas de la prensa, examinando en todo caso el estado de la opinión pública, cosas todas más bien del dominio de la política que del derecho, sin que se pueda negar que según esto, el juez ó el magistrado, por razón de su oficio, no puede dar al delito otro carácter que el que exclusivamente le imprima la ley, aparte de que los juicios no pueden girar sino dentro de las prescripciones legislativas, siendo indiscutible que no puede ser delito lo que por ella no esté expresamente sancionado, para que en su caso se pueda aplicar exactamente la pena. No es tampoco cierto que el juez permanente, histórica y tradicionalmente se apege estrictamente al sentido de la ley en las condiciones en que fué expedida, pues como dice el sabio Hobzendorff: «La ciencia del derecho muestra cómo el legislador puede var, en la práctica del juez, después de pasado algún tiempo, una manifestación de la ley, muy distinta de lo que en un principio

él mismo ideara; en el transcurso de las edades la fisonomía de la ley se modifica de análoga manera á la de un niño, que á fuerza de vivir se hace viejo. Y en ambos casos el cambio se verifica todos los días y cada año, aunque por ser casi insensible solo podamos apreciarlo á largos intervalos."

No está, por lo mismo, el peligro para que la prensa sea perseguida en tal ó cual forma, de procedimiento, sino en una ingerencia indebida de parte de la Administración, y ésta la puede tener tanto con el juez permanente como en el jurado; el remedio por lo tanto, para evitar abusos, está en la aplicación positiva de los principios, es decir, en la división real y efectiva de los Poderes públicos, en el cumplimiento de la ley, y sobre todo, en la educación misma de los ciudadanos.

Por lo que importa á la reforma del artículo Constitucional se puede decir que únicamente modificó la forma del procedimiento, quedando subsistentes en lo demás, las disposiciones establecidas en la ley reglamentaria del art 7º

En tal virtud, cuando en la indicada reforma se dice que: los delitos que se cometan por medio de la imprenta sean juzgados por los tribunales competentes y conforme á su legislación penal, debe entenderse que siendo unos delitos del orden común y otros del federal, natural es que para juzgarlos y castigarlos las jurisdicciones sean distintas, pudiéndose decir como regla general, que son delitos federales aquéllos que afectan á los intereses de la Nación ó de alguna manera hieren ó lastiman á sus representantes, y comunes aquéllos que perturban el derecho en una circunscripción determinada, no lesionando por lo tanto al interés general

Creemos conveniente advertir que por razón del lugar son competentes los jueces de aquel en que se hace la publicación, supuesto que ésta es la condición necesaria para la consumación del delito, siendo indiscutible que aunque la esencia del mismo está en lo escrito, no por eso tal hecho por sí solo puede constituirlo, sino hasta entre tanto sea publicado lo que lo constituye

En lo referente á las personas que pueden ser incriminadas por delitos de prensa, dice Hello: "que el hecho que se incrimina es la publicación, la cual se compone de tres actos distintos y sucesivos; la compilación, la impresión y la edición, estando confiados estos tres actos de ordinario á agentes separados; el autor escribe, pero no imprime ni publica; el tipógrafo imprime, pero no escribe ni publica;

el editor publica, pero no escribe ni imprime. Sin embargo, los tres agentes tienen una intención común, todos tres tienden á una cosa en que sus voluntades se encuentran."

Agrega el mismo autor que: "si bien la calificación de autor principal conviene al escritor y al editor, y la de cómplice al tipógrafo, el acto del escritor es de necesidad un acto de la inteligencia; lo que no es verdad en el mismo grado en cuanto al tipógrafo y al editor. Si el escritor y el editor son autores del delito, cada cual, por lo que á él atañe, es con esta diferencia, que es cierto que el escritor se ha asociado al hecho del editor, puesto que lo ha querido y ha contado con él, mientras que no es cierto que el editor se haya asociado al pensamiento del escritor, pensamiento que ha podido no conocer y no juzgar bien. Para decirlo de una vez, hay algo de absoluto en la culpabilidad del escritor y algo relativo en la del tipógrafo y del editor."

De estos principios, en nuestro concepto completamente fundados deducimos, que cualquiera que sea el grado de responsabilidad en que incurran los que intervienen en una publicación, lo indiscutible es que la tienen, no como piensan algunos que únicamente sea del escritor, supuesto que los otros agentes proporcionan los medios para la consumación del delito, pudiendo otros también encubrirlos.

Otra cuestión ha sido común que se presente en la práctica de los tribunales, principalmente tratándose de la prensa periódica en que son varias las personas que forman la redacción; en este caso, si se conoce y firma alguien algún artículo que ha caído bajo la sanción de la ley penal, el asunto no ofrece dificultad; pero cuando se desconoce á los escritores ó la obra resulta como producto colectivo, especialmente cuando es la expresión de un programa político, si se tropieza con grandes obstáculos, puesto que no conociéndose al verdadero autor del escrito se tiene que proceder ó contra alguno que alquila su oficio de firmar lo que no escribe, y muchas veces no entendiéndolo, ó contra el gerente de la imprenta que igualmente puede encontrarse en las mismas condiciones por mucho que no acepte el carácter como el otro de un fingido culpable.

Como se comprende, en un periódico de autoridad los escritores subscriben sus artículos, no sucediendo lo mismo cuando el objeto es excederse en todo, resultando que con la práctica de comprar baratamente al firmón no sólo se burla á la justicia, sino que se llega á algo peor como es castigar un delito en la persona que no lo ha cometido.

Hello, combatiendo el sistema del gerente responsable, prefiere el de la subscripción por los autores, pensando que la dificultad del uso

de los pseudónimos puede ser evitada por el sentimiento de la dignidad personal, el cual se opone al uso de un nombre falso y por la inculminación de fraude que podría hacerse al gerente cuando se usa se de pseudónimos

De tal modo, dice: "se inculpa al gerente, haciéndolo cómplice de un delito de fraude, en que ha participado, permitiendo que se use un nombre falso "

Otros escritores opinan, que en estos casos es preferible la aplicación de una pena pecuniaria, porque entonces de hecho no es sufrida por el gerente ó los firmones, sino por los propietarios ó escritores del periódico. En nuestra legislación el castigo recae sobre el que aparece como responsable de la publicación y muchas veces no precisamente sobre el que lo ha cometido. Es de esperarse que el legislador en vista de esos inconvenientes haga algunas modificaciones al Código en lo relativo á la penalidad; por lo demás, si se quiere que la prensa llene su objeto debe mantener siempre vivo el sentimiento de su responsabilidad no olvidando que si se extralimita y viola el derecho, debe estar segura de encontrar el rigor de la justicia por el mal uso que hace de su libertad.
